**BASES REGULADORAS DE AYUDAS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DEL ESTUDIANTADO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA.**

**(Aprobadas por Acuerdo de la Comisión de Asuntos Estudiantiles de 16 de mayo de 2011 y modificadas por Acuerdo de la Comisión de Asuntos Estudiantiles de 21 de marzo de 2012, de 3 de diciembre de 2012 y de 17 de febrero de 2014)**

**1. Objeto.**

1.1. Estas bases tienen por objeto regular las ayudas económicas que la UAB quiere destinar a fomentar la participación del estudiantado en la vida universitaria mediante actividades de diversa índole que repercutan en una formación más plena de las personas.

1.2. Podrán ser objeto de ayuda económica:

a) Aquellas acciones realizadas por los beneficiarios indicados en la base **2.1**, que informen, formen, dinamicen el campus y fomenten la participación de estudiantes, siempre y cuando no impidan el desarrollo normal de la actividad docente y de investigación.

b) Aquellas acciones realizadas por los beneficiarios indicados en la base **2.1**, apartado **b)**, que faciliten un correcto ejercicio de las funciones de representación del solicitante, en aquellos casos en que un miembro del mismo tenga que desplazarse para participar en algún congreso, seminario o reunión.

1.3. Las actividades objeto de las ayudas deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Cuando las actividades previstas tengan lugar en cualquier centro de la UAB, deberán ser en horario diurno (entre las 9 h y las 21 h).

b) Las actividades que se lleven a cabo en las facultades o en sus inmediaciones deberán ser autorizadas por los decanatos de las mismas facultades. En caso contrario, no podrán recibir ninguna ayuda gestionada por la Unidad de Dinamización Comunitaria o unidad análoga con responsabilidad en materia de soporte a la participación.

c) En ningún caso recibirán ayuda económica aquellas actividades por cuya realización se cobre, ni aquellas en las que se vendan bebidas alcohólicas o se estropeen las instalaciones de la universidad.

d) Las actividades aquí previstas deberán respetar la legislación vigente y no vulnerar la normativa de la UAB. Durante el desarrollo de la actividad, el colectivo o asociación que la promocione deberá cuidar el entorno y las instalaciones de la UAB, así como, en su caso, el material cedido. En caso contrario, el colectivo o asociación será plenamente responsable de los daños y perjuicios provocados.

**2. Beneficiarios.**

2.1. Poden ser beneficiarios de las ayudas:

a) Las asociaciones de estudiantes legalmente constituidas e inscritas en el Directorio de Colectivos que gestiona la Unidad de Dinamización Comunitaria o unidad análoga con responsabilidad en materia de soporte a la participación.

b) Los consejos de estudiantes, tanto el general de la UAB como los territoriales de los diferentes centros.

2.2. Otros grupos de estudiantes que quieran acceder a las convocatorias de ayudas deberán hacerlo a través de los consejos de estudiantes y, por tanto, la solicitud deberá ser presentada por estos.

**3. Requisitos.**

Podrán tener la condición de beneficiario las personas que, encontrándose en la situación que fundamente la concesión de la ayuda, no se encuentren en ninguna de las circunstancias que prevé el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**4. Cuantía de la ayuda.**

4.1. En el caso de las acciones identificadas en el apartado base 1.2, la ayuda económica por actividad podrá ser de hasta el 70 % del presupuesto total con un máximo de 600 €, en función de la baremación obtenida de la aplicación de los criterios recogidos en la base número 7, con el límite máximo de 1500 € por convocatoria y colectivo beneficiario.

4.2. En caso de que se generen gastos no previstos, el colectivo o asociación deberá hacerse cargo de estos.

4.3. Cada colectivo recibirá ayuda como máximo para 3 actividades.

**5. Presentación de las solicitudes y documentación.**

5.1. Las solicitudes de la ayuda deberán presentarse según el modelo normalizado (anexo en la presente convocatoria) ante el Registro General de la UAB.

5.2. Las solicitudes deberán dirigirse al Vicerrectorado de Estudiantes y Cooperación o cargo análogo con responsabilidad en materia de estudiantes.

5.3. En las solicitudes habrá que adjuntar la siguiente documentación:

a) El proyecto para el cual se pide la ayuda deberá describir la actividad, los objetivos que persigue, la fecha o fechas en que se tendrá lugar, el lugar, el presupuesto detallado, la solicitud de la ayuda y un interlocutor que sea el portavoz del colectivo para hacer el seguimiento del proyecto.

b) Declaración expresa conforme no se incurre en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Los beneficiarios indicados en el apartado a) de la base 2.1 deberán aportar declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Generalitat de Catalunya y con el Estado, así como las obligaciones con la Seguridad Social.

d) Declaración de la existencia de otras subvenciones o ayudas, ya sean públicas o privadas, nacionales o internacionales, para el mismo concepto, con indicación del programa al cual se acoge, la cuantía solicitada, el porcentaje que suponen respecto al coste total del proyecto y si se encuentran en fase de solicitud o concesión. En caso de no haber solicitado otras ayudas, deberá adjuntarse una declaración responsable en este sentido.

5.4. No deberán presentarse aquellos documentos que la persona solicitante haya presentado previamente en la UAB, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años de su presentación y no hayan experimentado ninguna modificación. En este supuesto, será necesario indicar claramente la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y el procedimiento al que hacían referencia. Si el órgano gestor, por causas ajenas a su actuación, no pudiera conseguir los documentos, requerirá al solicitante para que los aporte.

5.6. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en esta base, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, corrija el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con la indicación de que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición, con resolución previa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**6. Procedimiento de concesión.**

6.1. El procedimiento de concesión de estas ayudas es el de concurrencia competitiva.

6.2. El órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento será la Comisión de Evaluación, que estará formada por la Vicerrectora de Estudiantes y Cooperación o cargo análogo con responsabilidad en materia de estudiantes, como presidenta de la comisión; dos técnicos/as de la Unidad de Dinamización Comunitaria o unidad análoga con responsabilidad en materia de soporte a la participación, un estudiante miembro del Consejo de Estudiantes de la UAB designado por este órgano de representación estudiantil y dos estudiantes miembros de los colectivos inscritos en el Directorio de Colectivos de la UAB, elegidos por sorteo.

6.3. La Comisión de Evaluación, teniendo en cuenta los criterios de otorgamiento previstos en la base 7, elaborará un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación y emitirá la resolución que corresponda, debidamente motivada, con el trámite de audiencia previa, del cual se podrá prescindir cuando no figuren en el procedimiento ni se tengan en consideración otros hechos, alegaciones o pruebas aparte de las presentadas por las personas interesadas.

6.4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución que se dicte es de 6 meses contados desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes que se fije en la presente convocatoria. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

6.5. La resolución de concesión o denegación de la ayuda deberá ser motivada y como mínimo contener la identificación del beneficiario al que se le concede la ayuda, el importe, la valoración obtenida y el porcentaje del presupuesto de la actividad objeto de la ayuda. La resolución de concesión de la ayuda quedará condicionada a la disponibilidad presupuestaria.

6.6. La resolución de concesión o denegación de la ayuda será publicada en la página web institucional de la UAB, lo que surtirá todos los efectos de notificación practicada de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Adicionalmente a la mencionada publicación en la página web institucional de la UAB, se podrá informar a los solicitantes de la ayuda mediante correo electrónico, lo que en ningún caso tendrá efectos de notificación practicada.

6.7. Contra la resolución de concesión o denegación de la ayuda, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector de la UAB en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución.

**7. Criterios de valoración.**

Los criterios de valoración de las ayudas son los siguientes:

1. Promoción de la igualdad de oportunidades.

2. Dinamización del campus.

3. Trabajo en red.

4. Investigación, difusión y aprendizaje autónomo del estudiante.

El baremo y puntuación del cumplimiento de estos criterios se detalla en el Anexo 1.

**8. Revisión.**

La UAB podrá revisar las subvenciones ya concedidas y modificar la resolución de concesión en el caso de alteración de las condiciones o de la obtención concurrente de otras ayudas.

**9. Obligaciones de los beneficiarios.**

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

a) Desarrollar la actividad propuesta en la convocatoria que fundamenta la concesión de la subvención y acreditarlo ante la Unidad de Dinamización Comunitaria o unidad análoga con responsabilidad en materia de soporte a la participación.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinen la concesión o el disfrute de la ayuda mediante los justificantes de gastos o la actividad que ha de cubrir el importe financiado, o bien, si la ayuda consiste en un porcentaje del coste de la actividad o inversión, el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que se hayan establecido en las bases reguladoras.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan por parte de la Unidad de Dinamización Comunitaria o unidad análoga con responsabilidad en materia de soporte a la participación y, si es necesario, a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a los órganos de las administraciones públicas competentes, tanto nacionales como comunitarias, aportando toda la documentación que sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Unidad de Dinamización Comunitaria o unidad análoga con responsabilidad en materia de soporte a la participación la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como cualquier alteración que afecte a los requisitos y condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda. Esta comunicación se hará tan pronto como se tenga conocimiento de ella y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación.

e) Proponer a la Unidad de Dinamización Comunitaria o unidad análoga con responsabilidad en materia de soporte a la participación cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, se pueda producir en la destinación de la ayuda que, si es necesario, deberá ser autorizado expresamente por el órgano concedente.

f) Informes de todas las incidencias relativas a las actuaciones subvencionadas.

g) En caso de los beneficiarios indicados en el apartado **a)** de la **base 2.1**, acreditar, cuando así lo requiera la UAB, que se encuentran al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, si es necesario, aportar los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a los beneficiarios en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por las presentes bases reguladoras, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante el plazo legal aplicable.

i) Reintegrar los fondos percibidos en caso de revocación.

j) No subrogar la gestión de cualquier aspecto de la actividad objeto de la ayuda.

k) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que pueda ser aplicable.

**10. Plazo de realización de las actuaciones.**

Las acciones objeto de estas ayudas deberán realizarse durante el curso académico de la convocatoria.

**11. Pago.**

11.1. La ordenación del pago de las ayudas se efectuará:

a) En el caso de asociaciones legalmente constituidas, el pago se realizará mediante un ingreso en la cuenta de la entidad.

b) En el caso de consejos de estudiantes, se realizará una transferencia al centro de coste de referencia del órgano de representación y se realizarán los pagos de acuerdo con los procesos de gestión económica de la UAB.

11.2. Una vez realizada la actividad y antes de finalizar el curso académico de la convocatoria, será necesario justificar mediante facturas originales la totalidad del importe subvencionado.

11.3. El pago de la ayuda se ordenará en dos plazos: el primero por valor del 60 % del importe de la ayuda en el momento de la resolución, y el segundo por valor del 40 % en el momento de la justificación, siempre que la ayuda haya sido totalmente justificada.

11.4. En caso de que finalmente no se haya desarrollado la actividad o no se faciliten todas las facturas justificativas de los gastos generados para su realización, la Comisión de Evaluación podrá anular la ayuda total o parcialmente en proporción a los gastos acreditados.

11.5 Cuando la Comisión de Evaluación resuelva anular totalmente la ayuda, el colectivo estará obligado a devolver el importe percibido en el plazo máximo de 30 días desde la notificación de la resolución. En el caso de que se resuelva anular parcialmente la concesión de una ayuda, el colectivo sólo tendrá derecho a cobrar la parte proporcional de esta, debiendo devolver la diferencia que haya cobrado de más en el plazo máximo de 30 días desde la notificación de la resolución.

**12. Gastos imputables.**

A efectos de estas ayudas, se consideran gastos imputables los vinculados a la realización de las alegaciones al plan, proyecto o programa en cuestión.

**13. Justificación.**

13.1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución del objeto de la ayuda se hará de acuerdo con lo previsto en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

13.2. Los beneficiarios de las ayudas deberán presentar, juntamente con el formulario de solicitud, una cuenta justificativa con aportación de los justificantes de los gastos.

**14. Causas de revocación.**

14.1. Son causas de revocación de las ayudas objeto de regulación en las presentes bases las establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; además del incumplimiento de todas aquellas obligaciones fijadas en la **base 9**.

14.2. Si, como consecuencia de cualquiera de las actuaciones de comprobación y control, se constata que se ha producido alguna de las causas de revocación, se iniciará la tramitación del correspondiente procedimiento de revocación, de acuerdo con lo que establecen los artículos 41 a 43, ambos incluidos, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**15. Renuncia.**

Las personas beneficiarias podrán renunciar de forma expresa, total o parcialmente, a las subvenciones otorgadas y, a estos efectos, el órgano que concedió la ayuda dictará la resolución correspondiente.

**16. Incompatibilidad y concurrencia.**

El importe de las ayudas concedidas en ningún caso podrá ser una cantidad que, aisladamente o en concurrencia con ayudas o subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria.

**17. Invalidez de la ayuda.**

Las causas de nulidad y anulabilidad son las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se procederá conforme establece este artículo.

**18. Infracciones y sanciones.**

18.1. A estas ayudas les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones establecido en los Capítulos I y II del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

18.2. Los colectivos que por resolución de la Comisión de Evaluación deban devolver el importe recibido en concepto de ayuda regulada en estas bases y no lo hagan en el plazo establecido en la **base 11** no podrán ser beneficiarios de ninguna otra ayuda de la UAB hasta que no devuelvan el importe que corresponda.

**19. Publicidad y notificación de las ayudas y resoluciones que se deriven de la aplicación de estas bases.**

19.1. De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano concedente dará publicidad a las subvenciones otorgadas mediante su exposición en el tablón de anuncios publicado en la página web institucional de la UAB.

19.2. La notificación de la concesión de las ayudas, así como cualquier resolución que se dicte en cumplimiento de estas bases, se entenderá efectuada al colectivo interesado con la publicación en el tablón de anuncios, de conformidad con lo que prevé la base precedente, o bien por correo electrónico a la dirección electrónica facilitada por el colectivo en su solicitud.

**20. Régimen jurídico aplicable.**

En todo lo no regulado expresamente en estas bases se procederá de acuerdo con lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**21. Convocatoria de las ayudas**

Se faculta a la Vicerrectora de Estudiantes y Cooperación o cargo análogo con responsabilidad en materia de estudiantes para que, a partir de la partida presupuestaria asignada en los Presupuestos de la UAB, apruebe las convocatorias que correspondan en cada curso académico, así como la cuantía, dotación y plazos de cada una de ellas.